

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—Anteayer tarde batió el Coronel Cabrinety á las facciones reunidas de Saballs, Bosch, Cortázar, Barrancot, Huguet y otros, que en número de 800 á 1.000 hombres ocuparon á Santa Pau, donde hicieron una viva resistencia por espacio de dos horas; pero tomadas las casas á la bayoneta, fueron desalojados de todas sus posiciones; dejando nueve muertos, gran número de heridos, siete prisioneros, entre los que figura uno á quien titulan Capitan, y porcion de armas y efectos de guerra. La columna tuvo nueve heridos y nueve contusos, entre estos un Oficial.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

A fin de cumplimentar lo que me ordena el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en su comunicacion fecha 17 del actual y telégrama de hoy, en que me previene proceda al desarme de las fuerzas ciudadanas que no se hallen organizadas con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, se servirá V. manifestar con toda brevedad á este Gobierno de provincia si las que están bajo sus órdenes en ese pueblo, están organizados con arreglo á lo que el citado decreto previene.

Logroño 21 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.—Sr. Alcalde de...

### PRESIDENCIA

DEL

### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

### LEYES

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Los procesados por delitos políticos sufrirán la detención y prisión en locales distintos ó completamente separados de los que ocupen los procesados por delitos comunes.

Art. 2.º Se consideran como delitos políticos para los efectos de esta ley:

1.º Los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuacion se expresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Título 2.º, capítulo 1.º en todas sus secciones, capítulo 2.º en sus secciones 1.ª y 3.ª, y artículos 229, 230, 251, 232 y 234 en la seccion 2.ª del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito pueda este ser considerado como político.

2.º Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, á excepcion de los que se persigan á instancia de parte.

3.º Los hechos conexos ó incidencias de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion que tuvieran con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos por regla general, tratándose del delito de rebelion, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y demás que tengan intima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicacion de esta ley, locales desahogados, higiénicos y seguros donde los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detencion y prision, siempre con absoluta separacion de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.º Toda Autoridad gubernativa, militar ó judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único La justicia se administra en nombre de la Nacion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

### NUMERO 234.

### ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LACALZADA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan, y que se consideren como espendidos, los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragésimal que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1872, el 24 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de la Predicacion del año 1872, encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado dia 24 de Marzo, y advirtiéndoles que de no realizarlo así, no les serán despues admitidas, y se considerarán como espendidas dichas Bulas. Los Alcaldes y Ayuntamientos

que las devuelvan directamente á esta Administracion, podrán hacerlo hasta el dia 31 del repelido mes de Marzo, en la inteligencia que pasado ese dia, tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 20 de Febrero de 1873.—El Administrador Diocesano, *Celestino Medina Juarez*.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cumplirán con toda exactitud cuanto se les encarga en la circular preinserta sin dar lugar á nuevas escitaciones de este Gobierno de provincia.

Logroño 21 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

### NUMERO 231.

*D. Felix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.*

Por el presente tercer edicto hago saber: Que D. Pablo Lazcano del Valle cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Logroño, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Arias.—Por su mandado, Celerino Moreno y Albeniz.

### NUMERO 232.

Por el presente sexto y último edicto hago saber: que D. Leonardo Viar y Chasco, cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por haber sido nombrado Registrador del de Logroño, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Arias.—Por su mandado, Celerino Moreno y Albeniz.

